

2869 *RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2006, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/Cajetilla
A) Cigarrillos	
American Jean's	1,75
Austin Gold	1,75
Austin Red	1,75
Benson & Hedges American Blue	2,00
Benson & Hedges American Red	2,00
Benson & Hedges Red Filter	1,75
Benson & Hedges Red Style	1,75
Bisonte Blando	2,20
Bisonte Duro	2,20
Bullbrand 19	1,70
Celtas Filtro Blando	2,20
Cohiba Duro	2,50
Condal Blando 100	2,20
Coronas AB Blando 100	1,75
Coronas AB Duro	1,75
Coronas AB Duro 100	1,75
Coronas AB Gold Duro	1,75
Coronas AB Menthol Duro	1,75
Coronas AB Silver Duro	1,75
Coronas Negro Clásico Blando	2,20
Coronas Negro Clásico Duro	2,20
Coronas Negro Oro Duro	2,20
Coronas Negro Plata Duro	2,20
Coronas Reserva Duro	2,50
Denim American Blend 19	1,65
Dorchester Superkings	2,20
Excite Blue 19	1,75
Excite Red 19	1,75
Goya Blando	2,20
Jean Blando	2,20
Kaiser (El) Duro	2,20
Kruger American Blend	2,00
Lola Blando	2,20
Pais (El) Blando	2,20
Palace FF AB Blando 100	2,00
Palace FF AB Duro	2,00
Palace FF AB Duro 100	2,00
Palace Menthol Blando 100	2,00
Palace Virginia 100	2,00
Palace Virginia Duro	2,00
Pepe 19	1,65
Piper Menthol Blando	2,20
Popular Negro KSF Box	1,70
Popular Negro RS	1,70
Popular Rubio KSF Box	1,70
Reales Blando	1,70

	Precio total de venta al público — Euros/Cajetilla
Record Blando	2,20
Rex FF Blando	2,20
Rex Plata Duro	2,20
Rex XXX Blando	2,20
Rockies Blue	1,60
Rockies Red	1,60
Romeo y Julieta KS	2,50
Ronson Red	2,00
Ronson White	2,00
Sovereign King Size	2,00
Un-X-Dos Blando	2,20
V & L. AB Duro	2,20
V & L. AB Menthol Duro	2,20

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de febrero de 2006.—El Presidente, Felipe Sivit Gañán.

MINISTERIO DE FOMENTO

2870 *ORDEN FOM/392/2006, de 14 de febrero, de modificación parcial de la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio.*

El plan de acondicionamiento de las autovías de 1.^a generación incluye la realización de las actuaciones de reordenación de accesos que sean necesarias para mejorar las condiciones de seguridad y fluidez en estas vías. A estos efectos los criterios aplicables para diseñar las actuaciones concretas son, como es natural, los que se establecen de la normativa de aplicación: Orden de 16 de diciembre de 1997 del Ministerio de Fomento por la que se regulan los «Accesos a las carreteras del Estado, vías de servicio y construcción de instalaciones de servicio» y Orden de 27 de diciembre de 1999 del Ministerio de Fomento por la que se aprueba la «Norma 3.1.I.C. Trazado, de la Instrucción de Carreteras».

En ambas normas se establece el criterio de que las vías de servicio que faciliten el acceso a las propiedades colindantes discurran de enlace a enlace sin conexiones intermedias con el tronco, aunque la O.M. de «Accesos» deja abierta la posibilidad de hacer excepciones a esta regla general en casos justificados.

También se establece en ambas normas que no se pueden proyectar accesos a los ramales de los enlaces e intersecciones, ni a los carriles de cambio de velocidad, ni a las vías colectoras distribuidoras. Sin embargo, cuando se construyeron las primeras autovías, anteriormente a la vigencia de las normas mencionadas, se adoptó en ocasiones el criterio de asignar a algunas vías de servicio la doble función de ramales de enlace, situación que se debe ir corrigiendo para mejorar la funcionalidad de la red.

El objeto de la presente orden es delimitar el alcance de las excepciones mencionadas y fijar criterios para corregir las situaciones descritas.

Como no podía ser de otra forma se ha considerado que la excepcionalidad sobre la regla general sólo se puede aplicar a la luz de la doctrina que emana de la propia